

Resolución No.
Valledupar,

161

17 JUN 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA NORBERTA ÁLVAREZ viuda de TORRES,
PROPIETARIA DEL PREDIO ANDALUCIA.
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en este Despacho se recibió queja de fecha 15 de enero de 2014, suscrita por los señores Gustavo Gómez y Augusto Morón, en la que se pone en conocimiento que la señora Norberta Torres, arrienda sus predios para cultivos de arroz que realizan fuera de fechas, haciendo tapes afectando la ganadería de predios vecinos.

Que por lo anterior este Despacho mediante Auto No. 020 de 2014, se ordenó Visita de Inspección Técnica, llevada a cabo el día 05 de enero de 2014, teniéndose como resultado de la misma:

" ...
(...)
(...)

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica practicada al predio presuntamente propiedad de la señora NORBERTA TORRES, de la información complementaria suministrada durante la Visita, se obtiene el informe que a continuación se detalla.

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. En este orden de ideas y una vez ubicado en el predio denominado ANDALUCIA, se verificó el estado de manejo dado a la corriente manantial de Suarez, siendo notorio los siguientes aspectos:

- ✓ En el punto georeferenciado con las coordenadas planas datum observatorio Bogotá, 1607960N y 1085074E se evidencio la construcción de un trincho ubicado de forma transversal al cauce de la corriente manantial Suarez, formado con postes y estacas de madera, sacos llenos con tierra y plástico, con el fin de ganar cabeza hidráulica y encausar las aguas a través de dos (02) canales existentes, tipo captación lateral por gravedad de la siguiente manera.

A través del canal que se deriva sobre la margen izquierda de la corriente, conduce las aguas a través de un lote de cultivo de arroz de aproximadamente 5 Has, en esta cosecha, razón por la cual el día de la visita se le había suspendido el riego, iniciando la faena de

Resolución No. 161 del
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

corte del cereal, y el canal que se deriva por la margen derecha, conduce las aguas hacia otro lote de cultivo de arroz de 10 has, con un ciclo vegetativo de aproximadamente 10 días de germinación, razón por la cual aun requiere de riego durante 15 días mas.

✓ (...)

✓ (...)

5. Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro de distribución y reparto de las aguas de corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que el predio denominado ANDALUCIA a nombre de la señora NORBERTA ALVAREZ VIUDA DE TORRES, no cuenta con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada manantial de Suarez

6. (...)

En razón y merito de lo expuesto, comedidamente nos permitimos emitir las siguientes conclusiones, desde un enfoque técnicas, para su análisis y fines pertinentes, si las considera oportuna.

- ✓ De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que el predio denominado ANDALUCIA a nombre de la señora NORBERTA ALVAREZ VIUDA DE TORRES, no cuenta con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada manantial de Suarez

✓ (...)

- ✓ En el predio conocido en la zona como ANDALUCIA presuntamente propiedad de la señora NORBERTA ALVAREZ VIUDA DE TORRES, se verifico que se esta haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la corriente hídrica superficial denominada manantial de Suarez, para satisfacer necesidades de uso agrícola consistente en el riego de aproximadamente 15 hectáreas de cultivo de arroz.

(...)

(...)

..."

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción



Resolución No. 161

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora NORBERTA ÁLVAREZ viuda de TORRES, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora NORBERTA ÁLVAREZ viuda de TORRES, quien registra dirección de correspondencia predio ANDALUCIA, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.A.

17 JUN 2014.